

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Correo electrónico: j02prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apartadó, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Acción de tutela
Accionante: **Jesús Manuel Fuentes Tovar**
Accionados: **Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y otro**
Radicado: 05045318400220230056000
Auto: **Interlocutorio No. 300**
Actuación: Admite tutela

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, en armonía con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y 333 del 06 de abril de 2021, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR** en contra de **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad accionada, así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan a su cargo, resolver el requerimiento del tutelante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes rinda el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Adviértasele que dicho informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

CUARTO: Respecto a la medida provisional que solicita el accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se niega la misma, habida cuenta que, de los anexos aportados con la acción de tutela, no

se evidencia la urgencia de la medida, ni se aportó prueba del perjuicio inminente.

QUINTO: ORDENAR a UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, que procedan a notificar esta decisión a las personas inscritas dentro del proceso de convocatoria abierta de méritos, Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, para ocupar el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos; y Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos de los mencionados procesos de selección, copia del escrito de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el No. 05045 31 84 002 2023-00560 00, a fin de que los aspirantes inscritos que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este despacho Judicial j02prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes. Asimismo, deberá poner en conocimiento de los concursantes mediante correo electrónico de acuerdo con la base de datos que poseen, la presente providencia, el escrito de tutela y los anexos.

Para cumplir con el anterior requerimiento se concede el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012990d6896dcd241804cf2e30a06faabf1f326529c02e9e2f7f769d031b04c**

Documento generado en 01/09/2023 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>